

**AUTO No. 006**

**Del Diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO DENTRO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO No. 009-2014, adelantado en contra de EFRAIN EMILIO DIAZ VILLAREAL, identificado con la C.C. No. 5.249.908"**

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Cauca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el art. 5 de la Ley 1066 de 2006, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, el Título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del C.P.A.C.A., y Resolución No. 2794 del 15 de junio de 2018, mediante la cual se designa Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Cauca y,

**CONSIDERANDO**

Que se profirió la Resolución No. 527 del quince (15) de septiembre de dos mil quince (2015) donde se ordena seguir adelante con la Ejecución dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo ADN No. 009-2014, adelantado en contra de EFRAIN EMILIO DIAZ VILLAREAL, identificado con la C.C. No. 5.249.908, la cual se notificó por edicto el día veinte (20) de diciembre de dos mil quince (2015) quedando así debidamente notificada.

**LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

<b>CAPITAL:</b>	\$ 50.000,00
<b>INTERESES DE MORA A 31 DE MAYO DE 2019:</b>	\$ 83.789,00
<b>COSTOS DEL PROCESO</b>	\$ 15.600,00
<b>VALOR TOTAL:</b>	\$ 149.389,00

**VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN:**

CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$149.389,00) a favor del ICBF – Regional Cauca, y a cargo de EFRAIN EMILIO DIAZ VILLAREAL, identificado con la C.C. No. 5.249.908, por concepto de la obligación contenida en la Sentencia No. 1997-1759-00, del 28 de enero de 2013, proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Pasto, la cual ordena el reembolso de la práctica de la prueba genética de ADN al ICBF Regional Cauca, sin perjuicio de los intereses y costas que se causen hasta el día que se verifique el pago total de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, la Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Cauca.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Fijar el valor total adeudado en la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$149.389,00) que por concepto de capital y de intereses liquidados hasta el treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecinueve (2019), debe cancelar EFRAIN EMILIO DIAZ VILLAREAL, identificado con la C.C. No. 5.249.908, a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cauca.



**SEGUNDO:** Advertir al demandado que los intereses moratorios se causarán y liquidarán diariamente hasta la fecha de pago total de la obligación, liquidados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**TERCERO:** Correr traslado de la presente liquidación al señor EFRAIN EMILIO DIAZ VILLAREAL, identificado con la C.C. No. 5.249.908, para que dentro del término de tres (3) días de conformidad con lo establecido en el Artículo 521 del C. P. C., formule las objeciones y acompañe las pruebas que estime necesarias.

**CUARTO:** Contra el presente auto no proceden recursos.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NURY DANGELLY MOMPOTHERS GOMEZ**  
Funcionaria Ejecutora Regional Cauca.

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de Legalidad	Nury Dangelly Mompotheres Gomez	Funcionaria Ejecutora	
Proyectó	Nury Dangelly Mompotheres Gomez	Funcionaria Ejecutora	